

ESCRITO DESISTIMIENTO PRETENSIONES DE LA DEMANDA EUDINES MARÍA CALDERÓN SALAS Y OTROS contra RAMA LEGISLATIVA Y OTROS. Rad. 20-001-23-33-000-2019-00059-00

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS <alvarezvanegasabogados@gmail.com>

Mié 2/02/2022 5:01 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Reasumiendo el poder a mi conferido por todos los demandantes, adjunto solicitud del asunto de este correo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos la atención prestada.

--

Apreciados clientes, amigos, colegas, familiares y comunidad en general.

En aras de prestar un mejor servicio, a partir de la fecha, mis asuntos personales y lo relacionado con mi actividad docente serán atendidos en mi correo personal luisangel82alvarezv@gmail.com; los asuntos relacionados con asesoría y representación jurídica y en general con mi ejercicio profesional como abogado litigante, serán atendidos en el correo de mi firma de abogados alvarezvanegasabogados@gmail.com

Atentamente,

Luis Ángel Álvarez Vanegas
Representante Legal ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS
Carrera 7 N° 12 B - 63 oficina 504 Edificio San Pablo
Teléfonos: 3157390307 - 3007779819 - (031)3375726
Bogotá D.C.

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

Bogotá D.C., febrero 02 de 2022

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Magistrado ponente: doctor José Aponte Olivella

E. S. D.

Ref.: Proceso ordinario de reparación directa promovido por EUDINES MARÍA CALDERÓN SALAS Y OTROS y OTROS contra RAMA LEGISLATIVA Y OTROS. Rad. 20-001-23-33-000-2019-00059-00

Asunto: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetado Dr. Aponte.

LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.435.431 de Valledupar, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 144412-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado principal, reasumo el poder, por este escrito y dentro de la oportunidad legal otorgada por este Despacho, en uso de las facultades otorgadas por nuestros poderdantes, y de conformidad con el artículo 314 del CGP aplicable a asuntos contenciosos administrativos por virtud de la remisión normativa del artículo 306 del CPACA, **desistimos de las pretensiones de la demanda** en consideración que no existe decisión o sentencia que ponga fin al proceso.

Este desistimiento se eleva de forma condicionada a que las demandadas coadyuven o **no se opongan expresamente** a esta solicitud de dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda sin que haya lugar a condena en costas, esto con fundamento en el numeral 4¹, del artículo 316 del CGP, así como el artículo 188 del CPACA, modificado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021.

¹ “4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

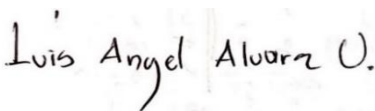
Con el debido respeto mencionamos la decisión del Consejo de Estado M.P. Guillermo Vargas Ayala, 17 de octubre de 2013, rad. 15001-23-33-000-2012-00282-01, donde esa sección ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron.

Como precedente horizontal apporto el auto proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD), DEMANDANTE: LORENA PATRICIA MENDOZA ROSADO Y OTROS DEMANDADA: NACIÓN – RAMA LEGISLATIVA Y OTROS, ADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00429-00, MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO, que acepto el desistimiento de las pretensiones en un caso similar.

Bajo los anteriores argumentos solicitamos, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin lugar a condena en costa, y como consecuencia se de por terminado el proceso de la referencia.

En caso de que una de las partes se oponga o el Tribunal considere que no es viable el desistimiento, rechazar la solicitud de desistimiento y continuar con el trámite del proceso.

Cordialmente,



LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS

CC N° 12'435.431 de Valledupar

TP N° 144.412-D1 del Consejo Superior de la Judicatura

Proceso ordinario de reparación directa promovido por EUDINES MARÍA CALDERÓN SALAS Y OTROS y OTROS contra RAMA LEGISLATIVA Y OTROS. Rad. 20-001-23-33-000-2019-00059-00 – DESISTIMIENTO PRETENSIONES DE LA DEMANDA.